

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará la fecha de promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1923.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50 Ptas.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 289, de 16 Obre.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### FOMENTO

#### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el Reglamento provisional de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, para empezar á regir el día 1.º de Enero de 1921, y visto el Real decreto de 24 de Noviembre de 1922, disponiendo que determinados artículos del Reglamento citados queden sustituidos por los que en el mismo se mencionan:

Resultando que los artículos 10 al 12 del vigente Reglamento de Policía y conservación de carreteras imponen para los vehículos que hayan de circular por ellas condiciones de forma y clase de llantas, ancho mínimo de éstas, según el número de caballerías que constituyan el tiro y el de ruedas de dichos vehículos, y diámetro mínimo de las ruedas; señalando plazos en que, solamente dentro de ellos, se podrían seguir utilizando los que no cumplieran los requisitos exigidos:

Resultando que en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1922 se refunden los artículos 74 y 75 del Reglamento á la sazón vigentes por un solo artículo, que se número 74, en el que se limitan las velocidades á que podrán marchar los vehículos automóviles cuyo peso total en carga exceda de 3.000 kilogramos; se prescriben condiciones para las llantas de esta clase de vehículos, y se prohíbe la circulación de los que su peso, incluida la carga, sea superior á ocho toneladas, y la de aquellos en que el que gravite sobre las llantas dé una presión supe-

rior á 150 kilogramos por centímetro de ancho de las mismas para ruedas de un metro de diámetro, cuya presión se modifica para diámetros mayores con arreglo á una fórmula:

Considerando que dichas limitaciones en la circulación por las carreteras se han impuesto con objeto de evitar en lo posible el rápido deterioro de los firmes, disminuyendo las cargas unitarias que á ellos se transmiten, y condicionando las llantas y velocidades en forma de atenuar las causas de desagregación de los materiales que los componen:

Considerando que han expirado ya algunos de los plazos que en los citados artículos del Reglamento se señalaron para poder condicionar dentro de ellos las llantas de los vehículos de tracción animal á los anchos que en definitiva deben tener, por lo que procede modificar en consonancia las excepciones que en dichos artículos se hacían:

Considerando que siendo insuficientes para tener las carreteras en el debido buen estado de conservación los créditos que para ello se asignan, es indispensable evitar las causas de deterioro de los firmes, y para ello, entre otras cosas, hacer observar el riguroso cumplimiento de lo prescrito en los artículos de que se hace mención:

Considerando que para la mayor facilidad del conocimiento de las prescripciones de dichos artículos, en lugar de hacer referencias al Reglamento y al Real decreto de 14 de Noviembre de 1922, es preferible recopilar su contenido, debidamente modificado en esta sola disposición, á la que conviene dar la mayor publicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Reiterar la observancia y riguroso cumplimiento de las prescripciones de los artículos 10 á 12 a) del Reglamento de Policía de carreteras vigente, y del 74 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922, en que se refunden los artículos 74 y 75; los que adaptados y recopilados son los que siguen:

Artículo 10 a) Los vehículos podrán circular por las carreteras cuando las llantas sean cilíndricas, si son de hierro, constituyendo lo que se llama llantas planas; en el caso de que las llantas no sean metálicas podrán tener otras formas, pero podrá prohibirse el uso de las que destruyan innecesariamente los pavimentos.

b) Los carros ó carretas de dos ruedas sólo podrán circular por las carreteras cuando las llantas tengan

como mínimo el ancho siguiente: 10 centímetros si el tiro correspondiente esta constituido por cuatro caballerías; nueve centímetros si lo está por tres caballerías, y ocho centímetros si lo forman una ó dos caballerías; pudiéndose seguir utilizando por excepción, hasta 31 de Diciembre de 1925, los vehículos de esta clase con ancho de llanta de ocho centímetros ó inferior á él, que sean arrastrados á lo más por cuatro caballerías.

Artículo 11 a). En el tiro de vehículos de cuatro ruedas, destinado al transporte de mercancías, sólo podrán utilizarse seis caballerías, como máximo, y las llantas, que serán planas, habrán de tener como ancho mínimo 12 centímetros en las ruedas traseras y nueve en las delanteras.

b) Excepcionalmente, y hasta 31 de Diciembre de 1925, se consentirá á los vehículos de dos ejes el empleo de ruedas con llantas de anchos inferiores á los que se indican

en el párrafo anterior; pero á condición de que por cada centímetro de reducción que tenga el ancho de las llantas de las ruedas delanteras ó traseras utilizadas, comparado con el que para las mismas se fija anteriormente, se reduzca una caballería con relación al tiro máximo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 12 a). A partir de 1.º de Enero de 1924 no se consentirá, sin permiso especial análogo al que se concede para los automóviles, pero otorgados por los Ingenieros Jefes, la circulación de vehículos por las carreteras cuando las ruedas tengan diámetro inferior á un metro, debiendo consignarse en aquél las condiciones relativas á los muelles ó resortes apropiados á la carga que deban soportar.

Artículo 74. Las máximas velocidades á que podrán marchar los vehículos automóviles cuyo peso total en carga exceda de 3.000 kilogramos, son las que se señalan á continuación.

Categorías	Peso total de carga	Velocidad máxima de marcha en kilómetro hora	
		Vehículos dotados de llantas elásticas	
		Destinados al transporte de personas	Destinados á otros usos
1.ª	De 3.001 á 4.500 kilogramos	40	35
2.ª	De 4.501 á 8.000 kilogramos	35	30

Las velocidades de marcha máxima á que podrán circular los vehículos automóviles que lleven un solo vehículo remolcado serán las fijadas en el cuadro anterior, según la categoría correspondiente; entendiéndose que para determinar dicha categoría se sumarán los pesos del vehículo tractor y del remolque, teniéndose también en cuenta la clase de llantas de que uno y otro vayan dotados.

Si el peso en vacío del vehículo remolcado no excediese de una mitad del peso en vacío del tractor, no se tendrá en cuenta el peso del remolcador, á los efectos de la limitación de la velocidad máxima, y en este caso podrán ambos vehículos circular á la velocidad máxima correspondiente al tractor solo, según el cuadro anterior.

Se prohíbe terminantemente que un vehículo que remolque á otro, sea cual fuere el peso del primero,

circule á velocidad superior á la de 40 kilómetros por hora.

Las ruedas de los vehículos con motor mecánico destinados al transporte de viajeros ó mercancías, y las de los remolques de éstos, deberán tener llantas de caucho ó ser de un sistema cuyo funcionamiento sea equivalente bajo el punto de vista de su elasticidad.

Los clavos y ramaches colocados en las llantas de caucho para evitar el deslizamiento lateral deberán estar en contacto con el suelo por el intermedio de una superficie circular y plana, cuyo diámetro mínimo sea de 10 milímetros, que no presente ninguna arista viva y que no sobresalga de la superficie de rodadura más de cuatro milímetros.

Queda, por último, prohibida la circulación de vehículos con tracción mecánica, de cualquier clase que sean cuyo peso, incluida la carga, sea superior á ocho toneladas,

y también aquellos en los que el que gr. v. ita sobre las llantas de una presión superior á 150 kilogramos por centímetro de ancho de las mismas para ruedas de un metro de diámetro.

Quando las ruedas tuviesen un diámetro superior á un metro, la carga por centímetro de ancho de llanta podrá ser la que resulte de la fórmula  $d = 150 \sqrt{L}$  en la que  $d$  es la longitud del diámetro expresado en metros y  $L$  la carga expresada en kilogramos.

2.º Ordenar á los Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias exciten el celo de los Alcaldes y del personal que de todos dependa, á fin de que se denuncien cuantas infracciones del Reglamento se observen, y muy particularmente las de los artículos anteriores, y se apliquen con todo rigor las sanciones que procedan.

3.º Que para dar la mayor publicidad á esta disposición se inserte en la «Gaceta de Madrid», y además los Gobernadores civiles la hagan publicar en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, y las Jefaturas la pongan en conocimiento de todo el personal facultativo y de camineros.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, José V. Arche.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 287 de 14 Obre.)

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz, la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del Despacho, Pérez G. Nieva.

(Gaceta núm. 278 de 5 de Obre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.458.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Automóviles

Don José Martínez Pérez, ha presentado en este Gobierno instancia

documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros por cualquier punto de la provincia que el público lo solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 15 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil.

Federico Baeza.

Número 2.458.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Automóviles.

Don José Guillermo Baños, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros por cualquier punto de la provincia que el público lo solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 15 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil.

Federico Baeza.

Número 2.441.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Notificación.

Habiéndose incoado un expediente para rectificar la Demasia número 18.937 para la mina «San Benito y San Francisco», del término de Mazarrón, cuya superposición á concesiones mas antiguas se ha evidenciado con motivo de la demarcación del registro número 19.442 para la mina «La Victoria», y reunidos ya los documentos que exige el art. 108 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, en virtud de decreto gubernativo de fecha 6 del corriente mes de Octubre, se hace saber á D. Carlos Francelius ó á quien sus derechos represente, dueño de la mina «San Carlos» núm. 5.548 y de la Demasia á «San Carlos» núm. 5.921, del referido término que pueden tomar vista del citado expediente de rectificación, para que en el término de ocho días, expongan lo que á su derecho convenga, según previene el citado artículo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado Sr. Francelius ó quien sus derechos represente, propietarios de las indicadas concesiones, colindantes á la Demasia á «San Benito y San Francisco» número 18.937, cuyos nombres y representantes en esta capital se desconocen, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del indicado Reglamento.

Murcia 11 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

## Cuarta sección.

Número 2.433.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

#### Anuncio.

Don Vicente Debasa Campos, Teniente del Escuadrón de la Comandancia de Murcia del décimo quinto Tercio de la Guardia civil y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la Casa-Cuartel de este puesto.

Por el presente anuncio hago saber: Que no reuniendo las condiciones necesarias de sanidad y resultar pequeña para el alojamiento de toda la fuerza y debiendo procederse á contratar otra en esta capital ó pueblos vecinos que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los dueños que deseen arrendar la suya pueden presentar por escrito sus proposiciones en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, adjudicándose el remate del arrendamiento al mejor postor.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo se hallará de manifiesto en la oficina del Sr. Teniente Jefe de la Línea, situada en esta Casa Cuartel, donde los licitadores pueden enterarse.

Murcia 8 de Octubre de 1923.—Vicente Debasa Campos.—V.º B.º: El Coronel, Martí.

## Quinta sección.

Número 2.256.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho

provelido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

#### SEMESTRALES

##### Mazarrón.

Alfonso García Morales, 1'96 pesetas.  
María García Morales, 1'93.  
Mariana García Moreno, 1'52.  
María García Moreno, 2'58.

##### Totana

Juan García Román, 2'91 pesetas.

##### Mazarrón.

Alfonso García Vera, 2'97 pesetas.  
Josefa Jiménez, 1'61.  
Andrés Jiménez Zamora, 1'84.  
María González, 1'75.  
Juana González Moreno, 1'74.  
Andrés Granados Zamora, 1'61.

##### Totana.

María Teodora Heredia, 2'90 pesetas.

##### Mazarrón.

Francisco Heredia Solar, 1'88 pesetas.  
Fabián Hernández, 1'66.  
Juan Hernández Paredes, 2'27.  
El mismo, 2'02.  
Pedro Hernández García, 1'53.

##### Lorca

Antonio Hernández, 2'89 pesetas.

##### Mazarrón.

Josefa Hernández Méndez, 2'51 pesetas.  
Manuel Hernández Paredes, 2'47.  
José Hernández Vivancos, 1'63.  
Alfonso Imbernón Ureña, 2'98.  
Fernando Izquierdo Aznar, 2'07.  
José Izquierdo Aznar, 2'35.  
Salvador Campillo, 2'33.  
Mercedes Jorquera, 2'06.  
Manuela Jorquera Zabala, 2'57.  
Ginés Legaz Lardín, 1'77.  
Luis López Vélez, 1'99.  
Francisco Lorente García, 2'03.  
Caridad Martínez, 1'52.

##### Cartagena.

Bernardo Martínez Andreo, 2'51 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiende el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con

fecha 21 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inciuidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Brujas.**

Ginés Aroca, 18'73 pesetas  
Ginés Sánchez Roca, 20'80.  
Ginés Roca Martínez, 7'63.  
Hs. de Antonio Cárcelos, 4'93.  
Isabel López Sánchez, 6'94.  
José Martínez Fuentes, 28'29.  
José Vera Huertas, 19'93.  
Juan Mora Muñoz, 6'68.  
José Navarro Sánchez, 18'64.  
José Sánchez Roca, 8'76.  
Joaquín Arróniz, 8'07.  
Juan Navarro López, 3'63.  
Juan Navarro, 6'94.  
José Marcos Paredes, 8'24.  
José Leal, 9'97.  
José Moreno, 4'16.  
José Mora Muñoz, 8'68.  
Juan Bravo López, 2'86.  
José Tovar García, 2'60.  
Juan Navarro Sánchez, 32'34.  
Juan Abellán, 19'93.  
Juan López, 3'72.  
Juan Alarcón, 3'89.  
José Baños Mora, 13'86.  
Juan López Tovar, 6'75.  
José Pomares, 21'32.  
Juana Marín Rubio, 10'40.  
José Tovar Martínez, 8'68.  
Juan Martínez Sánchez, 21'32.  
Juan García Martínez, 4'16.  
Juan Mora, 18'74.  
Juan Martínez Conesa, 6'59.  
Juan Antonio Hernández, 4'85.  
Joaquín Caravaca, 14'48.  
José María, 4'76.  
José López Hernández, 9'97.  
José Caravaca Roca, 14'30.  
José Martínez Sánchez, 20'36.  
Francisco Serrano, 10'81.  
Francisco Martínez, 2'38.  
Francisco Navarro, 8'16.  
Francisco Mora Abellán, 4'85.  
Francisco Borja, 12'59.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Guijario.

Número 2.278.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
<b>BLANCA</b>					
2.º trimestre 1921-22.					
7	Ignacio Molina Sánchez.	Abacería.	J. Payá.		13 28
5	Amalio Molina Costa.	Id.	Id.		13 28
27	Domingo Carrasco Tornero.	Id.	Id.		13 55
50	Domingo Cano Soriano.	Tartanero.	D. Portillo.		21 20
47	Antonio Gómez Molina.	Carretero	B. Casones.		39 16
46	Santiago Escribano Molina.	Id.	Gato.		39 16
45	Juan Antonio Cano Molina.	Id.	J. Payá.		39 16
28	José Fuentes Núñez.	Abacería.	Noya.		31 15
29	Juan Cano Ruiz.	Id.	Partidor.		22 25
30	Francisco Cascales Rosa.	Carrero.	Bolero.		58 73
4.º trimestre 1921-22.					
28	José Fuentes Núñez.	Ocho mazos.	Partidor.		124 60
7	Ignacio Molina Sánchez.	Abacería	J. Payá.		13 28
5	Amalio Molina Costa.	Id.	Id.		13 28
27	Domingo Carrasco Tornero.	Id.	Mayor.		13 35
28	José Fuentes Núñez.	Ocho mazos.	Partidor.		31 15
29	Juan Cano Ruiz.	Abacería.	Payá.		13 35
30	Francisco Canales Rosa.	Un carro.	Bolera.		35 24
33	Clemente Sánchez Pérez.	Id.	Núñez.		23 49
45	Juan Antonio Cano Molina.	Id.	Payá.		23 49
46	Santiago Escribano Molina.	Id.	Gatos.		23 49
47	Antonio Gómez Murcia.	Id.	Casones.		23 49
50	Domingo Cano Soriano.	Tartana.	Portillo.		12 70
51	Juan Antonio Cano Molina.	A. y vinagre.	Payá.		10 68
55	Luis Toledo Cano.	Un carro.	Campo.		4 27
56	Domingo Cano Soriano.	Un coche.	Portillo.		65 13
52	Jesús Molina Molina.	Un carro.	Castillo.		11 75
57	José María Trigueros Molina.	Barbero.	B. Concepción.		11 75
Tercer trimestre 1921-22.					
5	Amalio Molina Costa.	Abacería.	J. Payá.		13 28
7	Ignacio Molina Sánchez.	Id.	Id.		13 28
27	Domingo Carrasco Tornero.	Id.	Mayor.		13 28
28	José Fuentes Núñez.	Ocho mazos.	Partidor.		31 15
29	Juan Cano Ruiz.	Abacería.	Payá.		13 35
30	Francisco Cascales Rosa.	Dos carros.	Bolera.		35 24
33	Clemente Sánchez Pérez.	Un carro.	Núñez.		23 49
45	Juan Antonio Cano Molina.	Id.	Payá.		23 49
46	Santiago Escribano Molina.	Id.	B. Casones.		23 49
47	Antonio Gómez Molina.	Id.	Gato.		23 49
50	Domingo Cano Soriano.	Tartana.	Portillo.		12 70
51	Juan Antonio Cano Molina.	A. y vinagre.	Payá.		24 92
52	Jesús Molina Molina.	Un carro.	Castillo.		27 41
55	Luis Toledo Conc.	Id.	Campos.		12 81
56	Domingo Cano Soriano.	Un coche.	Portillo.		152 »
57	El mismo.	Barbero.	Id.		34 88
59	José María Trigueros Molina.	Un carro.	B. Concepción.		19 58
<b>CARTAGENA</b>					
2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1916.					
699	Francisco Terol Martínez.	Abogado.	Duque.		74 07
700	Antonio Villa Moreno.	Id.	San Diego.		74 07

(Se continuará)

## Sexta sección

Número 2.444.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Rectificada por D. Antonio Gómez Gómez. Presidente de la Sociedad Anónima «Hidráulica del Seguro», la relación que presentó al Sr. Gobernador, de los propietarios a quienes afecta la instalación de una línea conductora de fluido eléctrica que dice partirá de la Puebla de Soto a Murcia y cuyos nombres se insertan a continuación; previniéndoles que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, comparezcan en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, a designar la persona y domicilio de ella en esta ciudad para las notificaciones; en inteligencia de que de no verificarlo, se considerará válida la notificación que se haga al Síndico de la Corporación, conforme a lo preceptuado en el art. 39 del Reglamento de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Murcia 11 de Octubre de 1923.—  
F. de Velasco.

## PROPIETARIOS

## Alcantarilla

D. Diego García López.  
Herederos de D. Tomás Benitez.  
D. Félix Legaz Saavedra.  
D. Isabel Saavedra Alburquerque.

## Javali-Nuevo

D. Antonio Cerro Cascales.  
Ignacio López Férez.  
Cayetano González Fenor.  
José Ruiz Almagro.  
Sebastián Torrecilla.  
Viuda de Francisco López Vivo.  
D. José Hernández López.

## Murcia

D. Enrique Fontes Mauri.  
Sr. Conde de Heredia Spínola.  
D. José Hilla Sala.  
Pedro Jiménez Manzano.  
Antonio Clemares Valero.  
Angel Guirao Girada.  
José Hilla.  
Antonio Palarea.  
Sr. Conde de la Concepción.  
Sr. Marqués de Villafuerte.  
D. Claudio Hernández Ros.  
Enrique González Villazón.  
Sr. Marqués de Rozalejo.  
Sra. Viuda de Pareja.  
D. Joaquín Miñano.  
Juan Selgas.  
Sr. Conde de Heredia.  
D.ª Josefa Hernández del Aguila.  
D. Diego González Conde.  
Sr. Marqués de Torre Pacheco.  
D. Dionisio Alcázar.  
César Casalins.  
Mariano Pérez Marin.  
D.ª Josefa Vinadel.  
D. Angel Madrigal.  
D.ª Elena Monzó.  
D. Manuel Tomás Crave.  
Mariano Palarea.  
José García Martínez.  
Mariano Jiménez Sandoval.  
José Ortega.  
Enrique Lytrán.  
Ceferino Albacete.  
Sr. Conde del Campillo.  
Nuevo Cuartel de Infantería.  
D. Francisco Guillar.  
Antonio Caparrós.  
José García Martínez.  
Alfredo Martínez.  
José Caballero García.

## Puebla de Soto

D. Juan Córdoba.  
Antonio Felipe Orenes  
Manuel Franco.

## Raya

D.ª Dolores Barbarrá ó la Barbera.

## Cehegín

Sres. Chico de Guzmán.

## Beniscorná

D. Vicente Tovar.

## Mazarrón

D. Francisco Manzano María.

## Rincón de Seca

D. Manuel Parra.

D.ª Elisa Payá.

## Lugarico

D. José Campillo.

## Rincón de Seca

D.ª Dolores Sánchez.

D. Antonio Parraga.

Antonio Córdoba García.

Sra. Viuda de José Córdoba.

## Murcia

D. Manuel Moreno.

## Rincón de Seca.

D. Ramón Ortuño Viguera.

## Octava sección.

Número 2.463.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

## Cédula de requerimiento

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, a instancia del Procurador Don Juan Rivera Abellán, en nombre de Doña Josefa Alemán García, contra Don Manuel Alcázar González Zamorano, Don Jesualdo, Doña Soledad, Doña Dolores y Doña Antonia Alcázar Chápuli, esta última fallecida, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas; habiéndose embargado en dichos autos, una casa de habitación y morada, situada en esta capital, parroquia y calle de San Nicolás, marcada con el número treinta; y en virtud de escrito presentado por la representación de la parte ejecutante, se ha dictado la siguiente

«Providencia Juez señor Sánchez Silva.

Murcia veintidós de Septiembre de mil novecientos veintitrés. Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos ejecutivos a que se refiere con los exhortos y certificación que se acompaña. Como se pide, requirase a los demás demandados Doña Soledad y Doña Dolores Alcázar Chápuli, asistida ésta de su marido Don Eduardo Quijada Valviesos y también a los que sean herederos de la demandada ya fallecida Doña Antonia Alcázar Chápuli, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada, para que tengan lugar las diligencias de requerimiento en cuanto a la Doña Soledad y Doña Dolores Alcázar, asistida ésta de su referido marido, librense con los insertos necesarios los exhortos que se interesan a los Juzgados de igual clase de Albacete y Chinchilla, donde respectivamente tienen su domicilio, facultando a los portadores a los fines que se solicitan los cuales exhortos se entregarán al Procurador señor Rivera para que gestione su cumplimiento; y respecto a los desconoci-

dos herederos de la finada Doña Antonia Alcázar Chápuli, hagáseles dicho requerimiento por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre e insertándola en el *Boletín Oficial* de esta provincia, librándose a este efecto oficio al señor Gobernador civil.—Lo mandó y firma SS.ª, doy fé.—Sanchez.—Ante mí, P. H., T. Julián Ruiz.—Rubricadas.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los que sean herederos de la Doña Antonia Alcázar Chápuli, a los fines que expresa la anterior providencia, extiendo la presente cédula para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Murcia veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—  
El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 2.437.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE JUMILLA

Don José González de la Cuesta, Secretario de la Junta municipal de Censo electoral de Jumilla.

Certifico: Que por esta Junta se celebró sesión pública el día uno del mes actual, que se hizo constar por la siguiente acta:

«En la ciudad de Jumilla, a las ocho de la mañana del día uno de Octubre de mil novecientos veintitrés, constituidos en sesión pública en el Salón de Actos de la Casa Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de D. Juan Miguel Bernal García, por ausencia del Presidente de esta Junta D. Vicente Guillén Molina, con los Vocales D. Pedro Antonio Bernal Santos, D. Martín García Fernández, D. Pedro Luis Martínez García, D. Rogelio Gutiérrez Cutillas, D. Juan Guardiola Olalla y D. Jacobo Crespo Navarro, con mi asistencia, al objeto de designar, por sorteo, do Vocales y sus Suplentes que como mayores contribuyentes por industrial, con voto de compromisario para elección de Senadores, han de formar parte de esta Junta en el próximo bienio de 1924-25, para lo que han sido citados aquellos contribuyentes como está prevenido.

Teniendo a la vista la correspondiente certificación librada por la Secretaría de este Ayuntamiento, se escribieron los nombres que contiene, en otras tantas papeletas iguales, é introducidas todas en una urna destinada al efecto, se acordó que los dos primeros nombres que se extrajeran se tendrían como designados para Vocales propietarios y los dos siguientes sus suplentes por el mismo orden.

Acto seguido, después de bien mezcladas las papeletas en la urna el Sr. Presidente extrajo cuatro, una a una, en las que leyeron los nombres por el orden siguiente: D. José María Sanchis, D. Luis Tarraga Antiga, D. Joaquín Crespo Castellanos y D. Juan Gil Guerrero.

En su vista el Sr. Presidente proclamó Vocales propietarios de esta Junta municipal para el próximo bienio de 1924-25, en concepto de mayores contribuyentes por industrial a D. José María Sanchis y D. Luis Tarraga Antiga, y sus suplentes D. Joaquín Crespo Castellanos y D. Juan Gil Guerrero, ordenando que se les haga saber con sus nombramientos a los interesados y que se haga constar todo por la presente acta y que se remita certificación de ella al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del

Censo electoral y otra al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*. Se leyó, la hallaron todos conforme y firmaron con el Sr. Presidente, certifico.—Juan Miguel Bernal.—Pedro Luis Martínez.—Martín García.—Pedro Bernal.—Juan Guardiola.—Rogelio Gutiérrez.—Jacobo Crespo.—Secretario, José González.—Rubricados.—Hay un sello que dice Junta municipal del Censo electoral de Jumilla.»

Y en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Jumilla a dos de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José González.—Visto bueno: Bernal.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.472.

## SUBASTA

El día 27 del actual a las once horas del mismo, tendrá lugar en la Notaría de Don Pedro Martínez y Martínez, la subasta de la casa número 23 de la calle de la Faz de esta ciudad. El pliego de condiciones y títulos se hallan de manifiesto durante los días hábiles que medien hasta el de subasta.

Murcia 17 de Octubre de 1923.—  
Encarnación Hernández.

Don Manuel Balibrea Garay, Recaudador general de los impuestos municipales establecidos sobre carnes y alcoholes y bebidas espirituosas y fermentadas del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes justificativos que obran en poder de esta Recaudación de mi cargo, son en deber a la renta de carnes y alcoholes los individuos de este término municipal que figuran en esta relación.

Y para que el Sr. Alcalde de esta capital se ordene el apremio de primer grado, a fin de proceder ejecutivamente contra estos deudores, expido la presente en Murcia a 17 de Octubre de 1923.—M. Balibrea.

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el primer grado de apremio con el recargo del cinco por ciento sobre el principal los deudores a que hace referencia la anterior certificación.

Murcia 17 de Octubre de 1923.—  
El Alcalde, F. de Velasco.

## Anuncios.

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.